

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo con título hipotecario (Menor cuantía)
Demandantes	Luz Estella Ospina de Gil y Luis Horacio Gil Arango
Demandada	Diana González Arana
Radicado	05001 40 03 027 2020 00681 00
Providencia	Interlocutorio
Decisión	Libra mandamiento ejecutivo

En atención a que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y la demanda se acompañó con la escritura pública de hipoteca, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de los señores **LUZ ESTELLA OSPINA DE GIL** y **LUIS HORACIO GIL ARANGO** y en contra de **DIANA GONZÁLEZ ARANA** por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$45.000.000)** por concepto de capital respaldado en el contrato de mutuo constituido mediante escritura pública #6.245 del 29 de noviembre de 2018 de la Notaría 16 de Medellín, más los intereses moratorios desde 30 de marzo de 2020, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, mes por mes conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada uno de los periodos a liquidar.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada el término de cinco (05) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

TERCERO: Notificar el presente auto a la parte demandada en la forma como lo establece el art. 8° del Decreto 806 de 2020. Perfeccionadas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

CUARTO: Decretar el embargo del derecho del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 001-363888 propiedad de la demandada, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur.

Sobre el secuestro se resolverá una vez inscrito el embargo, de conformidad con el artículo 468 del C. G. del P.

QUINTO: En aras de la garantía del debido proceso y del derecho de defensa de las partes, se requiere a la parte demandante para que se sirva informarle al despacho bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentran los originales de los documentos base de recaudo ejecutivo.

SEXTO: Se le reconoce personería para actuar al Dr. **ALFREDO ÁLZATE RAMÍREZ** identificado con T.P. 107.613 del C.S.J., en los términos y en la forma del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

1

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9b41805b299810f5938be2f661a95e1d2bff862743b4141dddc82357fda3445**
Documento generado en 15/03/2021 11:10:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>